



ORDENANZA IV - N° 12

(Antes Ordenanza 2421/15)

ARTÍCULO 1.- Objeto: Procede la Doble Lectura en caso de presentarse ante el Cuerpo Legislativo Municipal, un proyecto que trate sobre las materias o asuntos que prevé el Artículo 112 de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 2.- Procedimiento: Una vez que el proyecto a que hace referencia el artículo anterior haya tomado estado parlamentario en sesión del Concejo Deliberante el mismo es elevado para su tratamiento en Comisión.

Emitido el Despacho de Comisión acerca de la procedencia del proyecto, este pasa a sesión para darse formalmente la Primera Lectura.

ARTÍCULO 3.- Cumplimentada la Primera Lectura, el Cuerpo Deliberativo en sesión, resuelve convocar dentro del plazo de los 15 días a Audiencia Pública mediante una Resolución, la que debe ser realizada conforme la Ordenanza IV – N° 12 (Antes Ordenanza 2362/14) que reglamenta las Audiencias Públicas.

ARTÍCULO 4.- Una vez cumplimentado con el procedimiento establecido para las Audiencias Públicas, debe labrarse un informe completo a fin de ser tratado por el Cuerpo Deliberativo en Comisión, con la consideración de los reclamos y observaciones que hubieran realizado, a fin de emitir un nuevo Despacho de Comisión.

ARTÍCULO 5.- Los proyectos de doble lectura mantendrán su estado legislativo hasta la Segunda Lectura, la que se deberá realizar en la primera sesión que corresponda, una vez cumplido con los requisitos formales de la Audiencia Pública.

Tras haberse dado cumplimiento con la Segunda Lectura, el Concejo Deliberante se halla en condiciones de votar el proyecto.

ARTÍCULO 6.- Entre la realización de la Audiencia Pública y el tratamiento definitivo de la Ordenanza sujeta a doble lectura, no podrá mediar un plazo superior a noventa (90) días, el que podrá ser prorrogado por Resolución fundada del Cuerpo legislativo.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.